

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

Concédese personería jurídica y apruébese el estatuto de las siguientes instituciones:

00032-2022 Fundación Happy Puppy Tail Hapitail, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas	3
00033-2022 Asociación de Profesionales de la Salud del Edificio de Especialidades Médicas-APSEEM, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	7

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica de las siguientes organizaciones:

SDH-DRNPOR-2022-0194-A Centro Cristiano Evangelístico Cristo es el Diamante en el Camino, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	11
SDH-DRNPOR-2022-0195-A Misión Evangélica Casa de Bendición, con domicilio en el cantón Milagro, provincia del Guayas	15
SDH-DRNPOR-2022-0196-A Instituto Secular Nuestra Señora de SCHOENSTATT, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	19

RESOLUCIONES:

COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DEL REGISTRO SOCIAL:

CIRS-RN-002-2022 Refórmese el Reglamento para el Funcionamiento del Comité Interinstitucional del Registro Social, expedido mediante Resolución Nro. CIRS-001-2020 de 03 de abril de 2020	23
---	----

Págs.

**INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL:**

C.D. 648 Autorícese la suscripción de setenta y siete contratos de servicios ocasionales por devengación de beca en las unidades médicas del IESS	28
--	-----------

00032-2022

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

QUE, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

QUE, son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que se hayan establecido en virtud de una ley, o que hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieran nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

QUE, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

QUE, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

QUE, el artículo 10 del Reglamento referido señala que las Fundaciones podrán constituirse por la voluntad de uno o más fundadores, que buscan o promueven el bien común de la sociedad e incluyen las actividades de promoción, desarrollo e incentivo de dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como en actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública, entre otras;

QUE, a través de Decreto Ejecutivo No. 485 expedido el 7 de julio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 222 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

QUE, conforme consta en el Acta Constitutiva de 30 de julio de 2022, los miembros de la FUNDACIÓN HAPPY PUPPY TAIL HAPITAIL, se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como para la aprobación del estatuto, cuyo ámbito de acción es: "(...) el rescate de animales (perros y gatos), a fin de salvaguardar la salud humana.";

QUE, mediante comunicación de 07 de septiembre de 2022, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva conjuntamente con el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización;

QUE, de conformidad con el artículo 9 del Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública donde faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica *"Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones"*, se emitió el "Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas" No. DNCL-DG-31-2022 de 23 de septiembre de 2022, en el cual se realizó la revisión y análisis del expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto; y la declaración juramentada mediante la cual se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

A C U E R D A:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la FUNDACIÓN HAPPY PUPPY TAIL HAPITAIL con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2. Disponer que la FUNDACIÓN HAPPY PUPPY TAIL HAPITAIL, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3. La FUNDACIÓN HAPPY PUPPY TAIL HAPITAIL, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

Artículo 4. Queda expresamente prohibido a la FUNDACIÓN HAPPY PUPPY TAIL HAPITAIL, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

Artículo 5. Notifíquese al Representante Legal de la FUNDACIÓN HAPPY PUPPY TAIL HAPITAIL, con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 6. De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **20 OCT. 2022**



Firmado electrónicamente por:
JOSE LEONARDO
RUALES
ESTUPINAN

Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00032-2022, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán, **Ministro de Salud Pública**, el 20 de octubre de 2022.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:

**CECILIA
IVONNE ORTIZ**

Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez
**DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

00033-2022

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA
CONSIDERANDO:**

QUE, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

QUE, son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que se hayan establecido en virtud de una ley, o que hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieran nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

QUE, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

QUE, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

QUE, el artículo 10 del Reglamento referido señala que las Fundaciones podrán constituirse por la voluntad de uno o más fundadores, que buscan o promueven el bien común de la sociedad e incluyen las actividades de promoción, desarrollo e incentivo de dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como en actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública, entre otras;

QUE, a través de Decreto Ejecutivo No. 485 expedido el 7 de julio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 222 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

QUE, conforme consta en el Acta Constitutiva de 28 de marzo de 2022, los miembros de la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE LA SALUD DEL EDIFICIO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS- APSEEM, se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como para la aprobación del estatuto, cuyo ámbito de acción es: "(...) *la optimización en la atención médica, el desarrollo profesional, y la búsqueda del bienestar e intereses de sus integrantes.*";

QUE, mediante comunicación de 23 de agosto de 2022, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva conjuntamente con el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización;

QUE, de conformidad con el artículo 9 del Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública donde faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica "*Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones*", se emitió el "Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas" No. DNCL-GC-32-2022 de 28 de septiembre de 2022, en el cual se realizó la revisión y análisis del expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto; y la declaración juramentada mediante la cual se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

A C U E R D A:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE LA SALUD DEL EDIFICIO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS- APSEEM, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2. Disponer que la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE LA SALUD DEL EDIFICIO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS- APSEEM, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3. La ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE LA SALUD DEL EDIFICIO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS- APSEEM, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

Artículo 4. Queda expresamente prohibido a la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE LA SALUD DEL EDIFICIO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS- APSEEM, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

Artículo 5. Notifíquese al Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE LA SALUD DEL EDIFICIO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS- APSEEM, con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 6. De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 20 OCT. 2022



Firmado electrónicamente por:
JOSE LEONARDO
RUALES
ESTUPINAN



Dr. José Leonardo Ruales Estupinán
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00033-2022, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán, **Ministro de Salud Pública**, el 20 de octubre de 2022.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:

**CECILIA
IVONNE ORTIZ**

Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez
**DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Secretaría de Derechos Humanos**ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2022-0194-A****SR. MGS. CRISTIAN DANILO GUAICHA CORDOVA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones*

religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 420 de 05 de mayo de 2022, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Paola Flores Jaramillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2.

Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, mediante acción de personal Nro. A-313-de 30 de septiembre de 2022, se designó al señor Cristian Danilo Guaicha Córdova, como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas;

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2022-4236-E de fecha 01 de septiembre de 2022, el/la señor/a Jefferson Renteria Renteria, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **CENTRO CRISTIANO EVANGELÍSTICO CRISTO ES EL DIAMANTE EN EL CAMINO** (Expediente XA-1545), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2022-4776-E de fecha 29 de septiembre de 2022, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas previó a la obtención de la personería jurídica;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2022-0381-M, de fecha 17 de octubre de 2022, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la organización **CENTRO CRISTIANO EVANGELÍSTICO CRISTO ES EL DIAMANTE EN EL CAMINO**, con domicilio en la cooperativa Río Guayas, manzana 73,solar 33, parroquia Ximena, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas,

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M., a los 17 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. CRISTIAN DANILO GUAICHA CORDOVA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN DANILO
GUAICHA CORDOVA**

Secretaría de Derechos Humanos**ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2022-0195-A**

**SR. MGS. CRISTIAN DANILO GUAICHA CORDOVA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**

CONSIDERANDO:

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*; y, *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *“(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que se encuentra en concordancia con el artículo 96 de la Constitución de la República, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el artículo 565 del Código Civil, prescribe: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”*.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 193 dispone que las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose a aquellas cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 420 de 05 de mayo de 2022, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Paola Flores Jaramillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2.

Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, mediante acción de personal Nro. A-313-de 30 de septiembre de 2022, se designó al señor Cristian Danilo Guaicha Córdova, como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2022-4807-E de fecha 30 de septiembre de 2022, el/la señor/a Jesennia del Pilar Villegas Andino en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **MISIÓN EVANGÉLICA CASA DE BENDICIÓN** (Expediente XA-1572), solicitó la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2022-0382-M, de fecha 18 de octubre de 2022, el/la Analista designado/a para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personalidad jurídica de la organización en formación denominada: **MISIÓN EVANGÉLICA CASA DE BENDICIÓN**, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley y demás normativa aplicable; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 13 del artículo 66 y numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); y, las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la **MISIÓN EVANGÉLICA CASA DE BENDICIÓN**, con domicilio en el barrio Hospital del Seguro Social, calle Manuel Ascázubi y Huberto Salvador Guerra, parroquia Roberto Astudillo, cantón Milagro, provincia del Guayas, como organización social. Corporación de primer grado de ámbito religioso, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el respectivo Registro de la

Dirección de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.

Artículo 4.- Disponer que la organización ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la presente fecha y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, que deberá reposar en el Archivo de la Dirección de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la citada organización, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 19 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. CRISTIAN DANILO GUAICHA CORDOVA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS



Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN DANILO
GUAICHA CORDOVA

Secretaría de Derechos Humanos**ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2022-0196-A****SR. MGS. CRISTIAN DANILO GUAICHA CORDOVA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones*

religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 420 de 05 de mayo de 2022, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Paola Flores Jaramillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2.

Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, mediante acción de personal Nro. A-313-de 30 de septiembre de 2022, se designó al señor Cristian Danilo Guaicha Córdova, como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2022-4812-E de fecha 03 de octubre de 2022, el/la señor/a Victoria María Leonor Quiroz Heinert, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **INSTITUTO SECULAR NUESTRA SEÑORA DE SCHOENSTATT** (Expediente XA-1574), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2022-0383-M, de fecha 19 de octubre de 2022, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la organización **INSTITUTO SECULAR NUESTRA SEÑORA DE SCHOENSTATT**, con domicilio en la avenida Juan Tanca Marengo, kilómetro 4.5, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas,

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del

gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 20 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. CRISTIAN DANILO GUAICHA CORDOVA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN DANILO
GUAICHA CORDOVA**

RESOLUCIÓN NRO. CIRS-RN-002-2022**REFORMA DEL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ
INTERINSTITUCIONAL DEL REGISTRO SOCIAL****EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DEL REGISTRO SOCIAL****Considerando**

Que el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado, entre otros, *"5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir"*;

Que el artículo 11 de la Constitución de la República, dispone que el ejercicio de los derechos se regirá, entre otros, por el siguiente principio *"2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...) El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad"*;

Que el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades."*;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que el capítulo II del Título I, del Libro I, del Código Orgánico Administrativo, regula el

funcionamiento de los órganos colegiados y dispone, en su artículo 53 que: *“Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código”;*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, define: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*

Que el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, prescribe que: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 712, de 11 de abril de 2019, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 480 de 02 de mayo de 2019 se crea la Unidad de Registro Social;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 712, de 11 de abril de 2019, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de octubre de 2021, establece la conformación del Comité Interinstitucional de Registro Social.

Que el numeral 1 del artículo 6 del Reglamento de Funcionamiento del Comité Interinstitucional del Registro Social, señala: *“Son atribuciones del Comité Interinstitucional del Registro Oficial, a más de las determinadas en los Decretos Ejecutivos que regulen el Registro Social las siguientes: 1. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Comité (...)”*

Que la Disposición General Cuarta del Reglamento ibidem, señala: *“Este Reglamento podrá ser reformado o modificado a petición motivada de cualquier miembro del Comité Interinstitucional y con la aprobación de la mayoría simple de sus miembros.”*

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 6; y disposición general cuarta del Reglamento de Funcionamiento del Comité Interinstitucional del Registro Social; se:

Resuelve:

REFORMAR EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DEL REGISTRO SOCIAL, EXPEDIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO. CIRS-001-2020 DE 03 DE ABRIL DE 2020, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Artículo 1.- A continuación del artículo 2, agréguese el artículo 2.A:

“Artículo. 2.A. - Principios. - Las actuaciones de los miembros del Comité Interinstitucional; y, las decisiones adoptadas por el mismo, se regirán por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, iniciativa, coordinación, transparencia y evaluación. Todas las actuaciones del Comité, en el marco del principio de legalidad que rige a la administración pública se presumen legítimas, legales y válidas.”

Artículo 2.- Sustitúyase el párrafo 2 y 3 del artículo 7, por el siguiente texto:

“Las comisiones técnicas permanentes y ocasionales deberán presentar los respectivos informes al Comité Interinstitucional, dentro de los plazos establecidos para el efecto y bajo la metodología que le sea dispuesta por el mismo. Para el correcto cumplimiento de las actividades encomendadas las Comisiones Técnicas podrán solicitar por intermedio de quien les presida, información a las instituciones miembros del Comité o a cualquier otra entidad del sector Público.”

Artículo 3.- En el artículo 10:

Sustitúyase el texto del literal g) por el siguiente: *“Cumplir los compromisos asumidos en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Interinstitucional;” y,*

Agréguese los siguientes literales, después del literal g:

*“h) Presentar al Presidente/a del Comité, cuando fuere el caso, propuestas para incluir o modificar el orden del día de las sesiones; y,
i) Las demás que le concede la Ley, reglamentos y resoluciones adoptadas por el Comité.”*

Artículo 4.- En el artículo 12, reemplácese la frase *“(…) al menos de manera trimestral (…)”* por la siguiente: *“(…) de manera semestral; y, en cualquier momento de ser necesario (…)”*

Artículo 5.- A continuación del artículo 14, agréguese el siguiente artículo 14.A:

“Artículo. 14.A.- Delegación. - Los integrantes del Comité Interinstitucional podrán delegar a un (1) servidor de su institución para que asista y actúe en las sesiones en su representación con voz y voto, en caso de no poder acudir a las mismas, siempre que se justifique; para lo cual, deberán informar mediante Quipux o correo electrónico a la Secretaría del Comité, el respectivo documento de delegación, hasta antes de iniciar la sesión convocada.”

Artículo 6.- Sustitúyase el primer párrafo del artículo 15, por el siguiente:

“Artículo 15.- Orden del Día. - El orden del día será elaborado por el/la Secretario/a del Comité, de acuerdo con las necesidades institucionales y las solicitudes que formulen los miembros del Comité. El Orden del Día, podrá contener puntos informativos, de conocimiento y resolutive. El/la Presidente/a del Comité aprobará o modificará el orden del día presentado, el cual será comunicado a los miembros del Comité, a través de la respectiva convocatoria.”

Artículo 7.- A continuación del artículo 18, agréguese el artículo 18.A:

“Artículo. 18.A.- Días hábiles para convocatoria a las sesiones. - Para efectos de convocar a las sesiones ordinarias del Comité Interinstitucional, se considerarán únicamente días hábiles; y para las sesiones extraordinarias, se considerarán hábiles todos los días del año.”

Artículo 8.- Sustitúyase el texto del artículo 23, por el siguiente:

“Artículo. 23.- Actas.- El/la Secretario/a del Comité elaborará el acta de cada sesión, misma que contendrá al menos:

1. Número de sesión;
2. Lugar, fecha y hora de inicio y término de la sesión;
3. Constatación del quórum de instalación;
4. Nómina de asistentes a la sesión;
5. Orden del día y su respectiva aprobación;

6. Resumen de las exposiciones, aspectos principales de los debates y deliberaciones;
7. Votaciones de cada uno de los miembros de ser el caso;
8. Decisiones adoptadas; y,
- 9 Firmas del/la Presidente/a y Secretario/a.

Una vez elaboradas las actas de las sesiones del Comité, el/la Secretario/a en el término de 2 días hábiles, contados desde el día siguiente de la realización de la sesión remitirá las mismas de manera oficial, ya sea por Quipux o a través de correo electrónico a los miembros del Comité para su revisión y aprobación para lo cual los miembros del Comité deberán emitir sus observaciones en el término de 2 días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del borrador de acta remitido por el/la Secretario/a, de no recibir respuesta alguna por parte de los miembros del Comité en el plazo establecido para dicho efecto, se entenderá su conformidad y aprobación al texto propuesto.

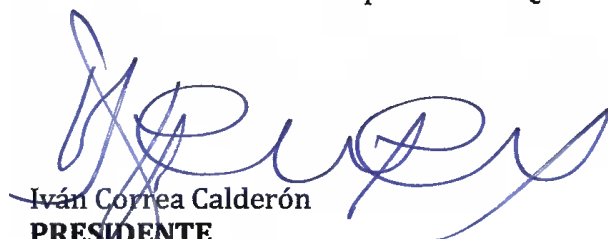
Los miembros del Comité podrán presentar observaciones a las actas de sesiones; en cuyo caso, éstos informarán el/al Secretario/a por el mismo medio que fueron notificados.”

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE. -

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 06 de octubre de 2022.



Iván Correa Calderón

PRESIDENTE

COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DEL REGISTRO SOCIAL



Diana Apraes Gutiérrez

SECRETARIA

COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DEL REGISTRO SOCIAL

Razón. – En calidad de Secretaria del Comité Interinstitucional de la Unidad del Registro Social, **CERTIFICO** que la presente Resolución Nro. CIRS-RN-002-2022, mediante la cual se expidió la "Reforma del Reglamento para el Funcionamiento del Comité Interinstitucional del Registro Social". Tal como consta en la disposición final, el citado Instrumento entrará en vigencia a partir de su suscripción, por lo cual certifico que este fue suscrito físicamente el 06 de octubre del 2022.

Quito, 21 de octubre del 2022



Firmado electrónicamente por:
**DIANA GABRIELA
APRAES
GUTIERREZ**

Diana Apraes Gutiérrez

**SECRETARIA
COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE LA
UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL**

**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL****CONSEJO DIRECTIVO****RESOLUCIÓN No. C.D. 648****EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.”*;

Que, el artículo 76 de la Carta Magna dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”*;

Que, el artículo 225 de la norma ibídem determina: *“El sector público comprende: (...) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República manda: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...) La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”*;

Que, el primer inciso del artículo 360 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención (...)”*;

Que, el artículo 362 de la norma mencionada establece: *“La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes.*

Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios”;

Que, el primer inciso del artículo 367 indica que: *“El sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales”*;

Que, el inciso primero del artículo 370 de la Carta Magna, establece que *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados”*;

Que, el penúltimo inciso del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo prescribe: *“Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.”*;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público manda: *“Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: (...) Todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios. Las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general (...)”*;

Que, la Ley de Seguridad Social establece en su artículo 16 que: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional”*;

Que, el artículo 20 de la norma ibídem dispone: *“Órganos de Gobierno y Dirección. - Son órganos de gobierno y dirección superior del IESS, responsables de la aplicación del Seguro General Obligatorio en el territorio nacional: a) El Consejo Directivo; b) La Dirección General; y, c) La Dirección Provincial”*;

Que, el artículo 25 de la Ley de Seguridad Social establece que el Consejo Directivo expedirá el Reglamento Orgánico Funcional del IESS el cual determinará las atribuciones, deberes y responsabilidades de las dependencias del Instituto encargadas de los procesos operativos y de apoyo administrativo para la aplicación del Seguro General Obligatorio;

Que, el artículo 26 ibídem indica que: *“El Consejo Directivo como máximo órgano de gobierno del IESS tiene por misión la expedición de normas de organización y funcionamiento de los seguros generales administrados por el IESS, el planteamiento estratégico del ahorro previsional, la regulación y supervisión de las Direcciones de los seguros generales y especiales aplicados por el IESS y la fiscalización de los actos de administración del IESS”*;

Que, los literales c) y f) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social regula la facultad del Consejo Directivo de expedir normas técnicas y resoluciones de cumplimiento por las autoridades del IESS, así como la expedición de los reglamentos internos;

Que, el artículo 115 ibídem señala que: *“Las unidades médico – asistenciales de propiedad el IESS serán empresas prestadoras de servicio de salud, dotadas de autonomía administrativa y financiera, integradas en sistemas regionales de atención médica organizados por nivel de complejidad, de conformidad con la reglamentación interna que, para este efecto, dictará el Consejo Directivo”*;

Que, mediante Resolución No. C.D. 446 de 18 de marzo de 2013, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, resolvió expedir el *“Reglamento para el Otorgamiento y Devengación de Becas de Posgrado en Medicina y Ciencias Afines”*,.

Que, el artículo 34 de la Resolución C.D. 615, *“Codificación del Reglamento Interno Sustitutivo de Funcionamiento y Sesiones del Consejo Directivo del IESS”* determina; *“Dictámenes e informes.- Las decisiones que expida el Consejo Directivo requerirán de dictámenes e informes por parte de las áreas correspondientes, particularmente de orden técnico, legal y presupuestario, y contendrán: a) Antecedentes sobre los temas a resolver; b) Análisis de los elementos de juicio que respalden los temas a resolver; y, c) Conclusiones y recomendaciones”*;

Que, mediante Resolución No. C.D. 525 de 26 de mayo de 2016, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, resolvió expedir el *“Reglamento para el Otorgamiento y Compensación de Becas de Estudio de Posgrado en Medicina y Ciencias Afines”*;

Que, la Resolución C.D. 525 señala en su artículo 31 que: *“Período de compensación de beca.- El/la becario/a una vez concluido sus estudios de postgrado, deberá iniciar su período de compensación, el cual será equivalente al doble del tiempo de duración de la beca, salvo el caso de los/as servidores/as de nombramiento permanente que ganaren la beca que deberán devengar con el triple del tiempo de la formación, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General de aplicación. El período de compensación deberá iniciar el primer día hábil del mes que corresponda, después del plazo de 30 días, posteriores a la terminación del programa de estudios”*;

Que, la Resolución C.D. 525 señala en su artículo 32: *“De la distribución de las plazas para compensación de beca.- La asignación de plazas la realizará el Área responsable de Talento Humano a Nivel Nacional, de acuerdo a lo siguiente: a) El área responsable de Talento Humano a nivel Nacional determinará las plazas para la Compensación de las Becas, que los/las becarios/as tendrán a disposición para su elección, que se darán en función de los mayores puntajes académicos; lo cual será validado por la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar (...)”*;

Que, la Resolución C.D. 525 el artículo 35 menciona: *“Pago por período de compensación. - El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a través de sus Unidades Médicas, realizará el pago respaldado en el Contrato de Servicios Ocasionales por Compensación de Beca, y la remuneración a percibir será la correspondiente a Médico General, mientras se registra el título en la SENESCYT, fecha desde la cual se realizará*

un nuevo Contrato con la remuneración de Médico Especialista”;

Que, la Resolución C.D. 525, el artículo 39 establece: *“Obligaciones del/ de la becario/a en período de compensación. - Son obligaciones del/de la becario/a en período de compensación las siguientes: a) Cumplir el período de compensación de beca en las Unidades Médicas del IESS, según lo establecido en este Reglamento (...);”*

Que, mediante Resolución No. C.D. 578 de 09 de octubre de 2018, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, resolvió: Reformar la Resolución No. C.D. 525 de 26 de mayo de 2016, mediante la cual se expidió el *“Reglamento para el Otorgamiento y Compensación de Becas de Estudio de Posgrado en Medicina y Ciencias Afines”;*

Que, la Resolución C.D. 578 señala que el artículo 2 sustituye el artículo 31 de la Resolución C.D. 525, por el siguiente: *“Art. 31. •Período de compensación de beca. • El/la Becario/a iniciará su período de compensación una vez que cuente con su título por el cual se le otorgó la beca, debidamente registrado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para lo cual la institución le podrá notificar hasta 30 días después, una vez que haya cumplido con dicho requisito.*

El tiempo de compensación será el equivalente al doble del tiempo de duración de la beca, salvo el caso de las/los servidores/as de nombramiento permanente que ganaren la beca debiendo compensar con el triple de tiempo de formación, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General de aplicación”;

Que, la Resolución C.D. 578 el artículo 5 manifiesta: *“Sustituir el Art. 35 por el siguiente: “Art. 35.- Pago por período de compensación. - El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a través de sus Unidades Médicas, realizará el pago respaldado en el Contrato de Servicios Ocasionales por Compensación de Beca, y la remuneración a percibir será la que corresponda, conforme al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de las Unidades de Salud del IESS”;*

Que, el artículo 34 de la Resolución C.D. 615, se expidió la: *“Codificación del Reglamento Interno Sustitutivo de Funcionamiento y Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social” determinando: “Dictámenes e informes.- Las decisiones que expida el Consejo Directivo requerirán de dictámenes e informes por parte de las áreas correspondientes, particularmente de orden técnico, legal y presupuestario, y contendrán: a) Antecedentes sobre los temas a resolver; b) Análisis de los elementos de juicio que respalden los ternas a resolver; y, c) Conclusiones y recomendaciones”;*

Que, el artículo 1 de la Resolución No. C.D. 621 de 22 de diciembre de 2020, expide: *“LA CODIFICACIÓN DEL PLAN DE AUSTERIDAD Y RESTRICCIÓN DE GASTOS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL”, cuya reforma se establece en la Resolución C.D. 642 de 15 de noviembre de 2021 señala: Art.1.- Aprobar las siguientes reformas a la Resolución No. C.D. 621 de 22 de diciembre de 2020: 1.1 Elimínese el artículo 2, el segundo párrafo. 1.2 Sustitúyase en el artículo 6, primer párrafo, numeral 6.1 “Talento Humano”, literal b) La creación de nuevas partidas tanto para personal administrativo como de salud, será autorizado únicamente por el Consejo Directivo”;*

Que, mediante Resolución No. C.D. 633 de 06 de marzo de 2021, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, resolvió expedir el *“Reglamento Sustitutivo para el Otorgamiento y Compensación de Becas de Estudio de Posgrado en Medicina y Ciencias Afines”*;

Que, la Resolución C.D. 633 señala en su artículo 32 del período de compensación de beca, estableciendo: *“El becario iniciará su período de compensación una vez que cuente con su título por el cual se le otorgó la beca, debidamente registrado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para lo cual la institución le podrá notificar hasta 30 días después, una vez que haya cumplido con dicho requisito.*

El tiempo de compensación será el equivalente al doble del tiempo de duración de la beca, salvo el caso de los servidores de nombramiento permanente que ganaren la beca debiendo compensar con el triple de tiempo de la formación, de conformidad a lo dispuesto en la ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General de aplicación”;

Que, la Resolución C.D. 633 en su artículo 33 de la distribución de las plazas para compensación de beca estableció: *“El área responsable de Talento Humano a nivel Nacional conjuntamente con la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, efectuará el análisis de brecha a fin de determinar la necesidad institucional e identificar las plazas disponibles para la Compensación de las Becas, en base al informe técnico emitido por la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar; con el propósito de que el postulante a ser beneficiario de una beca financiada por el IESS, conozca previamente cuál será su plaza de compensación, misma que podrá ser modificada por necesidad institucional.*

Para aquellos casos en los que el becario no conoció su plaza de compensación, una vez finalizada la formación académica y que la Institución de Educación Superior haya oficializado las calificaciones del posgrado, se someterá a un proceso de asignación de plazas para el cumplimiento del período de compensación. Es obligación del profesional el registrar su título de especialidad objeto de la beca otorgada en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación - SENESCYT antes del inicio del período de compensación (...)”;

Que, la Resolución C.D. 633 el artículo 36 establece: *“Pago por período de compensación. - El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a través de sus Unidades Médicas, realizará el pago respaldado en el Contrato de Servicios Ocasionales por Compensación de Beca, y la remuneración a percibir será la que corresponda, conforme al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de las Unidades de Salud del IESS”*;

Que, la Resolución C.D. 633, el artículo 40, establece: *“Obligaciones del profesional especialista o subespecialista en período de compensación.- Son obligaciones del profesional especialista o subespecialista en período de compensación las siguientes: a) Cumplir el período de compensación de beca en las Unidades Médicas del IESS, según lo establecido en este Reglamento”*;

Que, la Disposición Final Primera de la Resolución C.D. 633 establece que: *“La derogatoria de las Resoluciones, objeto de esta norma, no afectan los actos*

administrativos y demás actos que se hayan emitido por su aplicación a nivel nacional, durante su vigencia. En tal virtud, de existir reclamos, quejas, o apelaciones presentadas ante las instancias competentes de la Institución, sobre los actos mencionados, de ser el caso, estas se resolverán en función de las normas que regularon a su tiempo, el reconocimiento de derechos de los asegurados y las obligaciones de los empleadores, según corresponda y de existir conflicto entre aquellas, se aplicarán en el sentido más favorable a los trabajadores, afiliados y beneficiarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”;

Que, el artículo 1 de la Resolución C.D. 644, aprobó el: *“Presupuesto consolidado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para el ejercicio económico del año 2022 (...)”;*

Que, mediante Memorando No. IESS-CNCE-2021-0195-M de 10 de mayo de 2021, Med. Ana Karina Giler Daza, Coordinadora Nacional de Centros Especializados, encargada a esa fecha solicitó a las unidades médicas a nivel nacional solicitó: *“remitir el informe técnico justificativo respecto a la necesidad de profesionales médicos especialistas de sus establecimientos de salud en función a la cohorte de profesionales especialistas que concluirán su período de formación en el transcurso del año 2021, conforme lo expuesto en el cuadro que antecede.*

Dicha información deberá ser remitida en el plazo máximo de 48 horas posterior a la recepción del presente documento. Cabe indicar que de no recibir la información en el plazo establecido se sobre entenderá que no existe necesidad de contar con los profesionales arriba mencionados”;

Que, mediante Memorando No. IESS-DSGSIF-2021-3799-M de 15 de junio de 2021, el Espc. Julio Javier López Marín, ex Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar emite: *“informe técnico justificativo de las Coordinaciones Nacionales de Centros Especializados y de Hospitales, respecto a la necesidad de profesionales médicos especialistas de los establecimientos de salud en función al cohorte de profesionales especialistas que concluirán su período de formación en el transcurso del año 2021, conforme lo expuesto se realiza el análisis respectivo entre las dos Coordinaciones y se prioriza las necesidades del segundo y tercer nivel de atención ajustado a los 77 devengantes (...)”;*

Que, Mediante Memorandos Nos. IESS-DNSC-2021-3764-M e IESS-DNSC-2021-4117-M de 13 de octubre y 03 de diciembre de 2021 respectivamente, la Dirección Nacional de Servicios Corporativos emite las directrices y el distributivo de personal, así como los valores sobre gastos en personal, a ser considerados en la Proforma Presupuestaria del año 2022 de la Dirección General y de los Seguros Especializados;

Que, Mediante Memorando No. IESS-DSGSIF-2021-3799-M, de 15 de junio de 2021, el Espc. Julio Javier López Marín, Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, a esa fecha, remitió el informe técnico justificativo de las Coordinaciones Nacional de Centros Especializados y de Hospitales, respecto a la necesidad de profesionales médicos especialistas de los establecimientos de salud en función a la cohorte de profesionales especialistas que concluirán su período de formación en el transcurso del año 2021, conforme lo expuesto se realiza el análisis respectivo entre las dos Coordinaciones y se prioriza las necesidades del segundo y tercer nivel de atención ajustado a los 77

devengantes, mediante Informe Técnico IESS-SDNPSS-CNCE-2021-0045- IT de 09 de junio de 2021, Informe Técnico IESS-SDNPSS-CNH-2021-0090-IT, sobre la propuesta de asignación de plazas para devengantes de beca del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realizada en base a las variables como día necesidad, días de espera, producción, disponibilidad de infraestructura y equipamiento, pertinencia;

Que, Según Memorando No. IESS-DNSC-2022-3064-M de 10 de junio de 2022, la Dirección Nacional de Servicios Corporativos, remite la *“Propuesta para vinculación de profesionales devengantes de beca para el período 2021”*, según Informe Técnico No. SDNGTH-IESS-SPDB-2022-0069;

Que, La Procuraduría General del IESS mediante Memorando No. IESS-PG-2022-1326-M de 28 de junio de 2022, emitió el criterio jurídico pertinente respecto de la propuesta para la vinculación de profesionales devengantes de beca período 2021 señalando que: *“(...) esta Procuraduría General, recomienda elevar a conocimiento del Consejo Directivo, con la finalidad de que el mismo en el ámbito de las atribuciones establecidas en el artículo 27 de la Ley de Seguridad Social, lo conozca y apruebe, en virtud de que el proyecto de resolución ha sido elaborado en virtud de la normativa legal vigente”*;

Que, por intermedio del memorando No. IESS-DSGSIF-2022-4613-M de 13 de julio de 2022, la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar señala que: *“(...)La Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar se ratifica en la distribución de plazas para devengación/compensación de becas para el período 2021, enviada a través del Memorando Nro. IESS-DSGSIF-2021-3799-M de 15 de junio de 2021, con el que remitió la distribución de plazas para devengación/compensación de beca para el período 2021...”*;

Que, a través del Memorando No. IESS-DG-2022-2032-M de 13 de julio de 2022, la Dirección General del IESS remite al Consejo Directivo la *“Propuesta para vinculación de profesionales devengantes de beca para el período 2021”* recomendando su tratamiento y aprobación; y,

En ejercicio de las funciones y atribuciones que le confiere el artículo 27, literales c) y e) de la Ley de Seguridad Social,

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la suscripción de setenta y siete (77) contratos de servicios ocasionales por devengación de beca en las Unidades Médicas del IESS asignadas por la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, como *“Médico General en Funciones Hospitalarias”*, mientras los devengantes de beca registran su título de especialista en la Secretaría de Educación, Ciencia Tecnología en Innovación (SENESCYT), para lo cual se aprueba la creación de 77 partidas bajo la denominación de Médico/a General en Funciones Hospitalarias”, conforme a los Anexos de la presente resolución.

Una vez que los devengantes de beca registren su título de especialistas en la Secretaría de Educación, Ciencia Tecnología en Innovación (SENESCYT), se darán por terminados los Contratos de servicios ocasionales como *“Médico/a General en Funciones Hospitalarias”* eliminando dichas partidas.

Hecho esto, se autoriza la suscripción de setenta y siete (77) Contratos de Servicios Ocasionales como “*Médico Especialista*”, para lo cual se aprueba la creación de setenta y siete (77) partidas bajo la denominación de “*Médico Especialista*”, de acuerdo al Anexo 1 de la presente Resolución; cuya vigencia responderá al tiempo que dure el período de devengación de beca.

Artículo 2.- Autorizar la suscripción de ciento doce (112) Contratos de Servicios Ocasionales como “*Médico Especialista*”, para lo cual se aprueba la creación de ciento doce (112) partidas bajo la denominación de “*Médico Especialista*”, de acuerdo al Anexo 2 de la presente Resolución; cuya vigencia responderá al tiempo que dure el período de devengación de beca.

Artículo 3.- La presente autorización aplica para las cohortes salientes de posgradistas del período de enero a diciembre del período 2021.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las posiciones a las que se refiere la presente resolución, cuentan con recursos económicos asignados a las Unidades Médicas por el número de devengantes de beca otorgados.

SEGUNDA.- Una vez finalizado el período de devengación, la Unidad Médica debe inactivar las partidas especiales creadas a través de la presente resolución.

TERCERA.- El Consejo Directivo delega al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar para que la incorporación, designación y modificación de los centros asignados de los devengantes de beca se realice en conformidad a las necesidades institucionales.

CUARTA.- El período de devengación se realizará de conformidad a la normativa aplicable al momento del otorgamiento de la beca.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes de julio de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ALFREDO JOSE
ORTEGA
MALDONADO**

Mgs. Alfredo Ortega Maldonado
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO

CESAR AUGUSTO
RODRIGUEZ
TALBOT

Firmado digitalmente
por CESAR AUGUSTO
RODRIGUEZ TALBOT
Fecha: 2022.08.03
09:39:45 -05'00'

Ing. César Rodríguez Talbot
VOCAL DEL SECTOR EMPLEADOR



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ANTONIO
CLAVIJO
ROMERO**

Dr. Luis Clavijo Romero
VOCAL DEL SECTOR ASEGURADO



Firmado electrónicamente por:
**KENIA MARIANA
RAMIREZ MASACHE**

Mgs. Kenia Ramírez Masache
**DIRECTORA GENERAL DEL IESS, SUBROGANTE
SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO**

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del IESS en la sesión de 28 de julio 2022.



Firmado electrónicamente por:
**KENIA MARIANA
RAMIREZ MASACHE**

Mgs. Kenia Ramírez Masache
**DIRECTORA GENERAL DEL IESS, SUBROGANTE
SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO**

ANEXO 1						
No.	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA DE CIUDADANIA	UNIVERSIDAD DEL POSTGRADO	ESPECIALIDAD	PLAN ANUAL DE BECAS	NORMATIVA
1	JIMENEZ DELEG GEOVANNY	1714548789	UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO	NEUROCIRUGÍA	PAB - 2016	525
2	AREVALO ORDOÑEZ ISRAEL	104801725	UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO	NEUROCIRUGÍA	PAB - 2016	525
3	LLERENA RUIZ LUIS	1803809183	UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO	NEUROCIRUGÍA	PAB - 2016	525
4	EGAS TERAN MARIA	1715848378	UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO	NEUROCIRUGÍA	PAB - 2016	525
5	AGUILAR BASSANTE CARLOS LUIS	1804472858	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	NEUMOLOGÍA	PAB - 2017	525
6	AGUIRRE LUNA RODRIGO ANDRE	1719254904	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	MEDICINA CRÍTICA Y TERAPIA INTENSIVA	PAB - 2017	525
7	AMAGUAYA AULLA DARIO JAVIER	604318030	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	MEDICINA CRÍTICA Y TERAPIA INTENSIVA	PAB - 2017	525
8	BENALCAZAR CADENA NAPOLEON OSWALDO	1717555948	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	UROLOGÍA	PAB - 2017	525
9	BETANCOURT SEVILLA MARCO DARIO	1722653191	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	UROLOGÍA	PAB - 2017	525
10	CADENA AGUIRRE MAYRA ALEXANDRA	1709574030	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	IMAGENOLOGÍA	PAB - 2017	525
11	CARDENAS AUZ HUGO ANDRES	401545389	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	IMAGENOLOGÍA	PAB - 2017	525
12	CASTILLO VELASTEGUI VERONICA ALEJANDRA	1804129086	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	IMAGENOLOGÍA	PAB - 2017	525
13	CASTRO AVEROS RODRIGO WASHINGTON	1500625270	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	ONCOLOGÍA CLÍNICA	PAB - 2017	525
14	CELLERI CARRASCO ANDREA ESTEFANIA	604409490	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	IMAGENOLOGÍA	PAB - 2017	525
15	CEVALLOS ESTUPIÑAN WILLIAMS ANTONIO	1718361007	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	NEUMOLOGÍA	PAB - 2017	525

ANEXO 1						
No.	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA DE CIUDADANIA	UNIVERSIDAD DEL POSTGRADO	ESPECIALIDAD	PLAN ANUAL DE BECAS	NORMATIVA
16	CISNEROS LARREA ESTEBAN JAVIER	1715782486	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	UROLOGÍA	PAB - 2017	525
17	CRUZ NUÑEZ SANDY ESTEFANIA	1721096434	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	RADIOTERAPIA	PAB - 2017	525
18	GARCES JEREZ MARIA DE LOURDES	1803605953	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	NEUMOLOGÍA	PAB - 2017	525
19	GAVILANES PROCEL RICARDO PATRICIO	201918315	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	PAB - 2017	525
20	GUERRA SALCEDO ANDREA LUCIA	1719368670	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA	PAB - 2017	525
21	HERRERA VITERI NADIA MARCELA	1720232139	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	ANATOMÍA PATOLÓGICA	PAB - 2017	525
22	IÑAHUAZO SOLANO DIANA MARGARITA	1104658701	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	NEUMOLOGÍA	PAB - 2017	525
23	LEMA SOLANO LORENA LISETH	1719500975	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	PAB - 2017	525
24	MACIAS MOSQUERA VIRGINIA ELIZABETH	1311040016	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA	PAB - 2017	525
25	MENENDEZ RUIZ BYRON JAVIER	1312781105	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	NEUMOLOGÍA	PAB - 2017	525
26	MERA CEDEÑO GERMAN ANTONIO	1312848052	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	MEDICINA CRÍTICA Y TERAPIA INTENSIVA	PAB - 2017	525
27	MEZA PONCE JEISON MARTIN	1311401101	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	MEDICINA CRÍTICA Y TERAPIA INTENSIVA	PAB - 2017	525
28	MOLINA PUMA CRISTIAN ANTONIO	1003569165	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	PAB - 2017	525
29	MOROCHO LOPEZ MYRIAM LORENA	1721054326	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA	PAB - 2017	525
30	MOSQUERA SOLIS JOSE LUIS	1804263554	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	IMAGENOLOGÍA	PAB - 2017	525
31	ORDOÑEZ MONTALVO PATRICIO SEBASTIAN	1723585889	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	ANATOMÍA PATOLÓGICA	PAB - 2017	525

ANEXO 1						
No.	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA DE CIUDADANIA	UNIVERSIDAD DEL POSTGRADO	ESPECIALIDAD	PLAN ANUAL DE BECAS	NORMATIVA
32	ORTIZ PARRA MARIA LEONOR	1715351274	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	IMAGENOLOGÍA	PAB - 2017	525
33	PANCHI PAREDES MIREYA YESENIA	503143521	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	PAB - 2017	525
34	PAZMIÑO CANO LENIN PATRICIO	1003082060	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	PAB - 2017	525
35	PEREZ VINUEZA CARLOS ANDRES	1715627475	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	IMAGENOLOGÍA	PAB - 2017	525
36	PERLAZA ESPINOSA VERONICA PATRICIA	1716386675	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	ONCOLOGÍA CLÍNICA	PAB - 2017	525
37	PORTILLA OLIVO EDGAR TIMOSHENKO	1718412891	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	PAB - 2017	525
38	QUINTERO OTOYA ANTONIO JAMIL	801978982	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	UROLOGÍA	PAB - 2017	525
39	QUITO POMAQUERO GONZALO PATRICIO	1803113214	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	PAB - 2017	525
40	RAMIREZ GALLARDO MARIA EUGENIA	704466267	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	MEDICINA CRÍTICA Y TERAPIA INTENSIVA	PAB - 2017	525
41	RENGIFO HERAS BARBARA ANDREA	1718895608	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	CIRUGÍA ONCOLÓGICA	PAB - 2017	525
42	REVELO OCHOA EDWIN JAVIER	401593462	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	PAB - 2017	525
43	RIOS CANDO MARIA AUXILIADORA	603865221	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA	PAB - 2017	525
44	RIVERA TAPIA PAMELA CRISTINA	502966757	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	ONCOLOGÍA CLÍNICA	PAB - 2017	525
45	RODRIGUEZ MAYORGA JOSE VICENTE	1804530325	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA	PAB - 2017	525
46	ROSETO MORILLO MARIA FERNANDA	1723563944	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	UROLOGÍA	PAB - 2017	525
47	SEMANATE ZAPATA VICENTE FERNANDO	1717915142	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	CIRUGÍA ONCOLÓGICA	PAB - 2017	525

ANEXO 1						
No.	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA DE CIUDADANIA	UNIVERSIDAD DEL POSTGRADO	ESPECIALIDAD	PLAN ANUAL DE BECAS	NORMATIVA
48	SIDEL ESCOBAR EDDIE OSCAR	1709691636	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	IMAGENOLOGÍA	PAB - 2017	525
49	SORIA CHICAIZA PAUL ANDRES	1721711149	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA	PAB - 2017	525
50	TAPIA MEDINA MILTON DAVID	1718470105	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	ANATOMÍA PATOLÓGICA	PAB - 2017	525
51	VALLE STACEY JAIRO JAVIER	1803698883	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA	PAB - 2017	525
52	VARGAS DOMINGUEZ JAIME VINICIO	1803787918	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	PAB - 2017	525
53	VELAÑA QUISHPE JOSE LUIS	1724114929	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	PAB - 2017	525
54	VELASCO GAIBOR NADYN STEFANIA	201793361	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	MEDICINA CRÍTICA Y TERAPIA INTENSIVA	PAB - 2017	525
55	ALARCON SOLIS LJUBITZA JENNIFFER	926145020	UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL	IMAGENOLOGÍA	PAB - 2017	525
56	ESPINOZA JUELA JUAN ANDRES	103635470	UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL	IMAGENOLOGÍA	PAB - 2017	525
57	PELAEZ CHICA ANDREA GABRIELA	930519988	UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL	IMAGENOLOGÍA	PAB - 2017	525
58	RONQUILLO CEVALLOS JUAN CARLOS	914389333	UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL	IMAGENOLOGÍA	PAB - 2017	525
59	AGUIRRE SALAZAR IVÁN ANDRÉS	1717823510	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR	ANESTESIOLOGÍA	PAB - 2017	525
60	BASTIDAS DELGADO LILIAN JACKELINE	400999702	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR	CIRUGÍA PLÁSTICA, RECONSTRUCTIVA Y ESTÉTICA	PAB - 2017	525
61	CABEZAS LOPEZ DIEGO ANDRES	1720479342	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR	MEDICINA CRÍTICA Y TERAPIA INTENSIVA	PAB - 2017	525
62	CABEZAS MOYA DAYANA NATALIA	603677014	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR	GERIATRÍA Y GERONTOLOGÍA	PAB - 2017	525
63	CARRASCO PAREDES DELIA MARÍA	1803795838	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR	GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA	PAB - 2017	525

ANEXO 1						
No.	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA DE CIUDADANIA	UNIVERSIDAD DEL POSTGRADO	ESPECIALIDAD	PLAN ANUAL DE BECAS	NORMATIVA
64	CARRERA ALCÍVAR VANESA ALEXANDRA	1715573455	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR	GERIATRÍA Y GERONTOLOGÍA	PAB - 2017	525
65	ESCOLA BRITO ANA CRISTINA	1002969119	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR	MEDICINA CRÍTICA Y TERAPIA INTENSIVA	PAB - 2017	525
66	LASCANO CISNEROS EUGENIO ALEXANDER	1718291394	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR	ANESTESIOLOGÍA	PAB - 2017	525
67	LUCAS SANCLEMENTE LILIANA MERCEDES	1310318892	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	PAB - 2017	525
68	MARTÍNEZ BENALCÁZAR ANA LUCÍA	1003562590	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	PAB - 2017	525
69	MELO CÉSPEDES GERMÁN RICARDO	1711509214	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	PAB - 2017	525
70	MURILLO BARRETO ELDER RUSSBEL	1312246240	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	PAB - 2017	525
71	ROBLES AGUIRRE RENATO SAMUEL	1104554355	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	PAB - 2017	525
72	ROMERO SUÁREZ DAVID SANTIAGO	1715225585	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR	ANESTESIOLOGÍA	PAB - 2017	525
73	SAAD GALARZA CÉSAR GERÓNIMO	1313204925	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR	MEDICINA CRÍTICA Y TERAPIA INTENSIVA	PAB - 2017	525
74	SUNTAXI LLUMIQUINGA ALEX ROLANDO	1718972282	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR	CIRUGÍA PLÁSTICA, RECONSTRUCTIVA Y ESTÉTICA	PAB - 2017	525
75	TAYO MONTENEGRO LUIS ESTEBAN	1804335360	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	PAB - 2017	525
76	VASCONEZ FUERTES ANTHONY JOSEPH	1722650338	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR	MEDICINA CRÍTICA Y TERAPIA INTENSIVA	PAB - 2017	525

ANEXO 1						
No.	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA DE CIUDADANIA	UNIVERSIDAD DEL POSTGRADO	ESPECIALIDAD	PLAN ANUAL DE BECAS	NORMATIVA
77	VILLAFUERTE CEVALLOS JORGE DANIEL	1717187809	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR	CIRUGÍA PLÁSTICA, RECONSTRUCTIVA Y ESTÉTICA	PAB - 2017	525

ANEXO 2

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA DE CIUDADANIA	UNIVERSIDAD DEL POSTGRADO	ESPECIALIDAD	PLAN ANUAL DE BECAS	NORMATIVA	PLAZA DEVENGACIÓN
1	ACOSTA MORALES AIDA GABRIELA	1721231502	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	PAB - 2018	578	HOSPITAL DEL DIA - EL BATAN
2	AGUAVIL ENRIQUEZ ANGELICA MARIA	1719268250	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	PAB - 2018	578	CENTRO DE SALUD A - PARQUE INDUSTRIAL RIOBAMBA
3	ALBAN CABEZAS GABRIELA CAROLINA	1721942298	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	PAB - 2018	578	CENTRO DE SALUD B - TABACUNDO
4	ALBAN LARA CAROLINA MAYLÍN	1723484406	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	PAB - 2018	578	CENTRO DE ESPECIALIDADES - SUR OCCIDENTAL
5	ALEJANDRO PEREZ KLEVER BRYAN	1721211231	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	ANESTESIOLOGÍA	PAB - 2018	578	HOSPITAL GENERAL SUR DE QUITO
6	ANDINO MATA SILVIA PATRICIA	1723102909	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	PAB - 2018	578	CENTRO DE SALUD A - EL CARMEN
7	ANDRADE GRIJALVA DEBBIE ELIZABETH	0802760447	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	PAB - 2018	578	CENTRO DE ESPECIALIDADES COMITÉ DEL PUEBLO
8	ANDRANGO PILATAXI MARGARITA LISETH	1725389108	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	PAB - 2018	578	CENTRO DE SALUD B - TABACUNDO
9	AQUINO RUIZ DAISY ELISA	1722706387	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	PAB - 2018	578	CENTRO DE ESPECIALIDADES - LA MARISCAL
10	AREVALO REYES ANA GABRIELA	1724020522	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	ANESTESIOLOGÍA	PAB - 2018	578	HOSPITAL GENERAL - IBARA
11	BARZOLA CASTRO NARCISA DE JESUS	0928399393	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	PSIQUIATRÍA	PAB - 2018	578	HOSPITAL GENERAL - BABAHOYO
12	BENAVIDES CALLE DANIELA FERNANDA	0302436548	UNIVERSIDAD DE CUENCA	ANESTESIOLOGÍA	PAB - 2018	578	HOSPITAL MANUEL YGNACIO MONETEROS
13	BRAVO PELAEZ JOSE ANDRES	1714548375	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	ANESTESIOLOGÍA	PAB - 2018	578	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CARLOS ANDRADE MARIN
14	BRAVO QUILACHAMIN ELIZABETH ALEXANDRA	1720169588	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	PAB - 2018	578	CENTRO DE ESPECIALIDADES - SUR OCCIDENTAL
15	BRAVO SABANDO ISRAEL HUMBERTO	1310688187	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	PAB - 2018	578	CENTRO DE SALUD B - PORTOVIEJO

ANEXO 2

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA DE CIUDADANIA	UNIVERSIDAD DEL POSTGRADO	ESPECIALIDAD	PLAN ANUAL DE BECAS	NORMATIVA	PLAZA DEVENGACIÓN
16	BUSTILLOS REA SULAY LISETH	1722706593	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	PAB - 2018	578	HOSPITAL DEL DIA - COTOCOLLAO
17	CABEZAS COBA NEREIDA SUSANA	1719156315	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	PAB - 2018	578	CENTRO DE ESPECIALIDADES - LA ECUATORIANA
18	CACUANGO OCHOA JUAN PABLO	1717216889	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	PAB - 2018	578	HOSPITAL DEL DIA - ELOY ALFARO
19	CALAHORRANO FLORES JHONNY EDUARDO	1720259850	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	PAB - 2018	578	CENTRO DE SALUD - QUININDE
20	CALDERON BARBA ERIKA VALERIA	0604241703	UNIVERSIDAD DE CUENCA	IMAGENOLÓGÍA	PAB - 2018	578	HOSPITAL BASICO - PUYO
21	CALDERON MARTINEZ NATHALI VIVIANA	1718547795	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	PAB - 2018	578	CENTRO DE SALUD A - SAN LORENZO
22	CALDERON YANCHAPAXI TAMARA YADIRA	0502199615	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	PAB - 2018	578	HOSPITAL DEL DIA - COTOCOLLAO
23	CALERO CHICAIZA VERONICA ELIZABETH	1310342488	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	PAB - 2018	578	CENTRO DE ESPECIALIDADES - DAULE
24	CALVOPIÑA MEJIA MARIA FERNANDA	1719353433	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	PAB - 2018	578	HOSPITAL DEL DIA - COTOCOLLAO
25	CANTOS VALDEZ GEMA ELIZABETH	1307979540	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	PAB - 2018	578	CENTRO DE SALUD A - PAJAN
26	CEDEÑO MOREIRA SERGIO GABRIEL	1311972358	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	PAB - 2018	578	CENTO CLINICO QUIRURGICO AMBULATORIO - HOSPITAL DEL DIA EFREN JURADO
27	CELI ZAMBRANO JUAN ALBERTO	1312400219	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	PAB - 2018	578	CENTRO DE SALUD B - PORTOVIEJO
28	CHAVEZ BUITRON PABLO JOSE	1719896480	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	PSIQUIATRÍA	PAB - 2018	578	HOSPITAL GENERAL - IBARRA
29	CHUQUIMARCA MENDIZABAL JEAN PAUL	1721209573	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	ANESTESIOLOGÍA	PAB - 2018	578	HOSPITAL GENERAL - IBARRA
30	COQUE TUTASIG LUCY DEL CONSUELO	0502974090	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	PAB - 2018	578	CENTRO DE ESPECIALIDADES - LA MARISCAL

ANEXO 2

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA DE CIUDADANIA	UNIVERSIDAD DEL POSTGRADO	ESPECIALIDAD	PLAN ANUAL DE BECAS	NORMATIVA	PLAZA DEVENGACIÓN
31	CORDOVA SANTACRUZ DARWIN FERNANDO	1802975308	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	PAB - 2018	578	CENTRO DE SALUD A - EL CARMEN
32	CORREA JARAMILLO KARLA BEATRIZ	1711587384	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	PAB - 2018	578	HOSPITAL DEL DIA - EL BATAN
33	CORTEZ ESPINOSA CLARAINES	1717064347	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	PAB - 2018	578	CENTRO DE SALUD B - CAYAMBE
34	CORTEZ QUINGA STEFANNY ANDREA	1720765245	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	PAB - 2018	578	CENTRO DE ESPECIALIDADES - SUR OCCIDENTAL
35	CRIOLLO BRAVO DIANA KATHERINE	0105060271	UNIVERSIDAD DE CUENCA	IMAGENOLÓGÍA	PAB - 2018	578	HOSPITAL BASICO - DURAN
36	CUICHAN BAUTISTA CARLOS LUIS	1722816459	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	PAB - 2018	578	CENTRO DE ESPECIALIDADES - NUEVA LOJA
37	DELGADO GUADAMUD GIANELLA ELIZABETH	1312322579	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	PAB - 2018	578	CENTRO DE SALUD - LOS ESTEROS MANTA
38	DUEÑAS ZAMBRANO RUBEN DARIO	1312708843	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	PAB - 2018	578	HOSPITAL DEL DIA - JIPIJAPA
39	ECHEVERRIA VERA ROBERTO	1309412763	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	PAB - 2018	578	CENTRO DE SALUD A - LOS ESTEROS MANTA
40	ESCOBAR PALMA BYRON FABIAN	1311390197	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	ANESTESIOLOGÍA	PAB - 2018	578	HOSPITAL GENERAL - PORTOVIEJO
41	ESPARZA TORRES FRANCISCO JAVIER	1719593137	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	PAB - 2018	578	CENTRO DE SALUD B - QUINIDE
42	ESPIN DUEÑAS CRISTIAN PAUL	1720112141	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	PAB - 2018	578	CENTRO DE ESPECIALIDADES - SUR OCCIDENTAL
43	ESPINOSA RODRIGUEZ ELIANA ELIZABETH	1714217948	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	PAB - 2018	578	CENTRO DE ESPECIALIDADES - OTAVALO
44	FALCONI DAVILA ESTEBAN FABIAN	1714559505	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	NEFROLOGÍA	PAB - 2018	578	HOSPITAL GENERAL NORTE DE LOS CEIBOS
45	FLORES CAMACHO CAROLA DEL CONSUELO	1713300638	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	PAB - 2018	578	CENTRO DE SALUD MATERNO INFANTIL BAHIA DE CARAQUEZ

ANEXO 2

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA DE CIUDADANIA	UNIVERSIDAD DEL POSTGRADO	ESPECIALIDAD	PLAN ANUAL DE BECAS	NORMATIVA	PLAZA DEVENGACIÓN
46	FLORES DE VALGAS GILER LUIS STALIN	1311836173	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	PAB - 2018	578	HOSPITAL DEL DIA - SUR VALDIVIA
47	FLORIL MEDINA SONIA ELIZABETH	1717766453	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	ANESTESIOLOGÍA	PAB - 2018	578	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES JOSE CARRASCO ARTEAGA
48	FREIRE OJEDA MELIDA MARITZA	1804085569	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	PAB - 2018	578	HOSPITAL DEL DIA EFREN JURADO
49	GAON CORONEL STALIN RODRIGO	0923197941	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	NEFROLOGÍA	PAB - 2018	578	HOSPITAL GENERAL SUR DE QUITO
50	GARCIA VALDEZ ISABEL SUSANA	0302605332	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	ANESTESIOLOGÍA	PAB - 2018	578	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES JOSE CARRASCO ARTEAGA
51	GARCIA ZAMBRANO PAUL ALBERTO	1312067125	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	PAB - 2018	578	CENTRO DE SALUD A - CALCETA
52	GARRIDO VINUEZA CARLOS MARCELO	0603335571	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	PAB - 2018	578	CENTRO DE SALUD B - SAN MIGUEL DE BOLIVAR
53	GUAMAN HIDALGO JORGE XAVIER	1715738678	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	PAB - 2018	578	HOSPITAL DEL DIA - CHIMBACALLE
54	GUERRERO MADROÑERO MONICA YANNETH	0401511720	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	PAB - 2018	578	CENTRO DE SALUD A - LOS ESTEROS MANTA
55	GUILLEN PONLUISA CARMEN DEL PILAR	1718108499	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	PAB - 2018	578	CENTRO DE SALUD C - NARANJAL
56	GUZMAN ARIAS JENNY PATRICIA	0704922160	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	ANESTESIOLOGÍA	PAB - 2018	578	HOSPITAL GENERAL - MACHALA
57	HEREDIA GUIZADO MARIA PAOLA	1205754300	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	PAB - 2018	578	CENTRO DE SALUD A - VENTANAS
58	JARAMILLO MONGE KADIR PAUL	0704530021	UNIVERSIDAD DE CUENCA	ANESTESIOLOGÍA	PAB - 2018	578	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES JOSE CARRASCO ARTEAGA
59	JIMENEZ URDANIGO LUISA MAGDALENA	1312567116	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	PAB - 2018	578	CENTRO DE SALUD A - CALCETA
60	LAHUASI GRANDA MONICA	1003641428	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	PAB - 2018	578	HOSPITAL DEL DIA - CHIMBACALLE

ANEXO 2

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA DE CIUDADANIA	UNIVERSIDAD DEL POSTGRADO	ESPECIALIDAD	PLAN ANUAL DE BECAS	NORMATIVA	PLAZA DEVENGACIÓN
	LORENA						
61	LATACUNGA ANDRADE ALICIA ESTEFANIA	1722553540	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	PAB - 2018	578	CENTRO DE ESPECIALIDADES COMITÉ DEL PUEBLO
62	LIMA ARMAS LORENA ELIZABETH	0401444427	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	PAB - 2018	578	CENTRO DE SALUD B - ATUNTAQUI
63	LLIGUISACA SEGARRA MARÍA ANGELITA	0105031777	UNIVERSIDAD DE CUENCA	IMAGENOLÓGÍA	PAB - 2018	578	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES TEODORO MALDONADO CARBO
64	LOOR LOOR JIMMY ARTURO	1310505506	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	PAB - 2018	578	CENTRO DE SALUD B - PORTOVIEJO
65	MARIN CUENCA SANTIAGO FABIAN	1716167794	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	PAB - 2018	578	CENTRO DE SALUD - SAN MIGUEL DE BOLIVAR
66	MARQUEZ UYAGUARI GABRIELA FERNANDA	0104694013	UNIVERSIDAD DE CUENCA	ANESTESIOLOGÍA	PAB - 2018	578	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES JOSE CARRASCO ARTEAGA
67	MEDINA ORDÓÑEZ CAROLINA MONSERRATH	0604192583	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	ANESTESIOLOGÍA	PAB - 2018	578	HOSPITAL GENERAL - RIOBAMBA
68	MENDOZA COELLO CRISTHIAN HERNAN	1313099267	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	PAB - 2018	578	CENTRO DE ESPECIALIDADES - DUALE
69	MERA SHUGULI ALDO ROBERTO	1710869353	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	PAB - 2018	578	CENTRO DE ESPECIALIDADES COMITÉ DEL PUEBLO
70	MONROY VASQUEZ LUIS JAVIER	1004010391	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	PAB - 2018	578	CENTRO DE SALUD A - SAN GABRIEL
71	MUÑOZ VALVERDE GRACE ARACELLY	1804375697	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	PAB - 2018	578	CENTRO DE ESPECIALIDADES - ELOY ALFARO
72	ÑACATO CHICAIZA ISMAEL IRVIN	1721711669	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	PAB - 2018	578	HOSPITAL DEL DIA - CHIMBACALLE
73	OVIEDO MIRANDA JOSE DANIEL	0920518040	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	PAB - 2018	578	CENTRO DE ESPECIALIDADES CENTRAL GUAYAS

ANEXO 2

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA DE CIUDADANIA	UNIVERSIDAD DEL POSTGRADO	ESPECIALIDAD	PLAN ANUAL DE BECAS	NORMATIVA	PLAZA DEVENGACIÓN
74	PACHACAMA PACHACAMA NADIA ESTEFANIA	1716174360	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	PAB - 2018	578	CENTRO DE SALUD A - MACHACHI
75	PADILLA VARGAS TATIANA VANESSA	1713979084	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	PAB - 2018	578	HOSPITAL DEL DIA - EL BATAN
76	PALACIOS ARTOS MARIA JOSE	1716601834	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	ANESTESIOLOGÍA	PAB - 2018	578	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CARLOS ANDRADE MARIN
77	PAREDES MONTESDEOCA LORENA PAULINA	1600565780	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	PAB - 2018	578	HOSPITAL DEL DIA EFREN JURADO
78	PARRALES ALAVA HARRY ALEXY	1313680587	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	PAB - 2018	578	CENTRO DE SALUD A - SANTA CRUZ
79	PASTO MARTINEZ MARIANA DE JESUS	0201853652	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	PAB - 2018	578	CENTRO DE SALUD - ALAUSSI
80	PAZ CAICEDO ERIKA MICHELLE	1724580475	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	PAB - 2018	578	HOSPITAL DEL DIA - ELOY ALFARO
81	PEÑA MURILLO ERIKA LISSETH	0604051904	UNIVERSIDAD DE CUENCA	IMAGENOLOGÍA	PAB - 2018	578	HOSPITAL BASICO - GUARANDA
82	PEÑARANDA PEREZ RICARDO JAVIER	1721993754	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	ANESTESIOLOGÍA	PAB - 2018	578	HOSPITAL GENERAL - AMBATO
83	PEREZ CHAPUES MARIA FERNANDA	1002879581	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	PAB - 2018	578	CENTRO DE ESPECIALIDADES - LA MARISCAL
84	PILAGUANO ALMACHI FERNANDA ELIZABETH	0503402323	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	PAB - 2018	578	HOSPITAL DEL DIA - SANTO DOMINGO
85	RAMON MUÑOZ ANDREA ESTEFANIA	1104882715	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	PAB - 2018	578	CENTRO DE ESPECIALIDADES - COMITÉ DEL PUEBLO
86	RAMOS ALENCASTRO MARILENE VIVIANA	1725212615	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	ANESTESIOLOGÍA	PAB - 2018	578	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CARLOS ANDRADE MARIN
87	RAMOS ALMEIDA ZAIDA MARINA	1719161265	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	ANESTESIOLOGÍA	PAB - 2018	578	HOSPITAL GENERAL - IBARRA
88	RAMOS ZAVALA FRANKLIN MAURICIO	0602810863	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	PAB - 2018	578	CENTRO DE SALUD - CHUNCHIN

ANEXO 2

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA DE CIUDADANIA	UNIVERSIDAD DEL POSTGRADO	ESPECIALIDAD	PLAN ANUAL DE BECAS	NORMATIVA	PLAZA DEVENGACIÓN
89	REINOSO HERRERA JESSICA MARIBEL	0104863873	UNIVERSIDAD DE CUENCA	ANESTESIOLOGÍA	PAB - 2018	578	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES JOSE CARRASCO ARTEAGA
90	RIVADENEIRA GUILLEN NATHALY ELIZABETH	1309445532	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	NEFROLOGÍA	PAB - 2018	578	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES TEODORO MALDONADO CARBO
91	RODRIGUEZ RAMIREZ PABLO ESTEBAN	1723500920	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	ANESTESIOLOGÍA	PAB - 2018	578	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CARLOS ANDRADE MARIN
92	RODRIGUEZ RODRIGUEZ CECILIA ALEJADRA	1311471427	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	PAB - 2018	578	CENTRO DE SALUD A - LOS ESTEROS MANTA
93	ROMERO LOPEZ CRISTIAN ROBERTO	1721788113	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	ANESTESIOLOGÍA	PAB - 2018	578	HOSPITAL GENERAL - IBARRA
94	RON ROMAN CARLOS MARCELO	1712944287	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	PAB - 2018	578	OTAVALO NOMBRAMIENTO DEFINITIVO
95	SANCHEZ PLUAS GABRIELA	0926393406	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	NEFROLOGÍA	PAB - 2018	578	HOSPITAL GENERAL NORTE DE LOS CEIBOS
96	SANCHEZ SANTANA LIZETH ANABEL	0202100301	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	PAB - 2018	578	CENTRO DE ESPECIALIDADES - SUR OCCIDENTAL
97	SARAUZ RIVADENEIRA EVELYN SORAIDA	1721949806	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	PAB - 2018	578	CENTRO DE ESPECIALIDADES - LA ECUATORIANA
98	SERRANO OLEAS MARIA JOSÉ	0104996509	UNIVERSIDAD DE CUENCA	ANESTESIOLOGÍA	PAB - 2018	578	HOSPITAL MANUEL YGNACIO MONETEROS
99	SIGUENCIA PASATO JOHANNA ALEXANDRA	1723924229	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	PAB - 2018	578	CENTRO DE ESPECIALIDADES - LA MARISCAL
100	SILVA BEMOS WILFRIDO ALADINO	1804459434	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	PAB - 2018	578	CENTRO DE SALUD A - PILLARO
101	SOLORZANO PINARGOTE JULIANA MERCEDES	1310901291	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	PAB - 2018	578	HOSPITAL DEL DIA - EFREN JURADO
102	SUQUILLO MINAYO NORMA TATIANA	1719998526	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	PAB - 2018	578	CENTRO DE SALUD A - EL COCA

ANEXO 2

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA DE CIUDADANIA	UNIVERSIDAD DEL POSTGRADO	ESPECIALIDAD	PLAN ANUAL DE BECAS	NORMATIVA	PLAZA DEVENGACIÓN
103	TAFUR CHILUISA ALVARO DANIEL	1002595385	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	PAB - 2018	578	CENTRO DE ESPECIALIDADES - LA MARISCAL
104	TENEZACA MEDINA ANDREA YADIRA	1104973423	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	PAB - 2018	578	CENTRO DE ESPECIALIDADES - COMITÉ DEL PUEBLO
105	TINAJERO VASCONEZ VERONICA CRISTINA	1002861621	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	PAB - 2018	578	CENTRO DE ESPECIALIDADES - OTAVALO
106	TOAPANTA AGUILAR MARIA DE LOS ANGELES	0503186793	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	PAB - 2018	578	HOSPITAL DEL DIA - COTOCOLLAO
107	TORRES MACIAS JOVITA PAMELA	0604516708	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	PAB - 2018	578	CENTRO DE ESPECIALIDADES - LA MARISCAL
108	TOSI MURILLO SONIA MARÍA	1713503397	UNIVERSIDAD DE CUENCA	IMAGENOLÓGÍA	PAB - 2018	578	HOSPITAL GENERAL - MILAGRO
109	VALDIVIESO DIAZ ANGIE CECIBEL	0930081518	UNIVERSIDAD DE CUENCA	ANESTESIOLOGÍA	PAB - 2018	578	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES JOSE CARRASCO ARTEAGA
110	VERA CARRANZA ADRIANA PAOLA	1310399983	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	PAB - 2018	578	CENTRO DE SALUD A - PAJAN
111	VILLAGOMEZ ALVAREZ MYRIAM JOHANNA	1721709937	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	ANESTESIOLOGÍA	PAB - 2018	578	HOSPITAL GENERAL - RIOBAMBA
112	VITERI YUNDA MARITZA SORAYA	1720909827	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	PAB - 2018	578	CENTRO DE SALUD B - CAYAMBE



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.